

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 184

La adecuada aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de julio del mismo año, llamada de Coordinación de los Servicios Sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes, con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con elvise siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquellos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la Ley de 27 de diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los Municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la Sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, farmacéuticos, tocólogos, oculistas, odontólogos, practicantes, comadrones, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía,

en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfrutaren de régimen económico especial.

Artículo 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniendo de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

Artículo 4.º Los Habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que sólo estará en vigor durante la vigencia de la ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux Garefa.

(Gaceta 10 enero 1935)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS 3252

El Decreto de 22 de junio último establece el régimen de contingentes previsto por los de 23 de diciembre de 1931 y 15 de noviembre y 26 de diciembre de 1933 para las importaciones de jabones perfumados y esencias sin alcohol, tarifados por las partidas 817 y 826 de los vigentes Aranceles de Aduanas, para la Península e islas Baleares.

A fin de evitar la consiguiente paralización del comercio de esencias y jabones, que se produciría de no establecerse con la anticipación necesaria los cupos para el año próximo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente sobre la importación de esencias sin alcohol y jabones perfumados, tarifados por las partidas 826 y 817, se establece, para el próximo año de 1935, sobre la misma base fijada en el Decreto de 22 de junio último.

Artículo 2.º En atención a lo dispuesto en el artículo precedente, las cifras de importación para el año 1935 se señalan en la cuantía siguiente:

Partida 817, 11.662 kilogramos. Promedios años 1931-1933.

Partida 826, 45.013 kilogramos. Promedios años 1931-1933.

Artículo 3.º La Comisión interministerial de Comercio exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia, procederá a señalar el cupo por países de origen que a cada nación pueda corresponder dentro del contingente, teniendo presentes los Acuerdos comerciales vigentes y los compromisos que de futuras negociaciones puedan derivarse.

Artículo 4.º Los comerciantes e industriales que deseen efectuar durante el próximo año operaciones de importación de mercancías sometidas por el presente Decreto a régimen de contingentes, deberán cumplir los preceptos que por el Ministerio de Industria y Comercio se dicten, teniendo presente que, para gozar del cupo de importación para cualquiera de las partidas contingentadas, será necesario que las solicitudes de importación y documentación correspondiente se contraigan, por separado, a ca-

da una de las partidas cuya importación pretenda realizarse,

Artículo 5.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar cuantas otras disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 15 diciembre 1934)

3253

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de junio de 1934, inserto en la «Gaceta» del 24 del mismo mes, continúa sometida a régimen de contingentes la importación de los motores tarifados por la partida 499 del vigente Arancel de Aduanas.

Cercano el comienzo del año 1935, es imprescindible la fijación del cupo global de importación de los repetidos productos de acuerdo con la legislación vigente y de modo especial con el Decreto de 21 de noviembre pasado, que unifica las disposiciones de carácter general que deben ser aplicadas a los contingentes.

Y, según determina el citado Decreto, el cupo global debe ser fijado por período no menor de un año.

En vista de cuanto antecede y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cupo de importación de motores Diesel durante el año 1935 se calcula sobre la misma base fijada por el Decreto de 22 de junio.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, la cantidad cuya importación podrá autorizarse durante el año de 1935 será la siguiente: «Partida número 499, 14.510 quintales métricos».

Artículo 3.º De acuerdo con las disposiciones legales, la Comisión interministerial de Comercio Exterior realizará la distribución del cupo señalado por países de origen, teniendo en cuenta los compromisos derivados de los Acuerdos comerciales concertados por España y de las negociaciones que puedan realizarse.

Artículo 4.º El Ministerio de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las disposi-

ciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se previene.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 15 diciembre 1934)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARÍA

Instituto Nacional del Vino

ORDEN CIRCULAR

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de cueiga e vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración y dentro del mes de noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al solo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley, y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley, debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del Estatuto del Vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuerpo de Veedores, Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley, se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurren al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen, al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y

con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de enero y por este sólo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los interesados a que alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado y las remitirán al Servicio Agronómico Provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de febrero próximo.

3.º Los Secciones Agronómicas Provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias e Ingenieros Jefes de los

Servicios Agronómicos Provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los «Boletines Oficiales» y diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto; sanciones que las Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de enero de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Agricultura. Registro de Salida, 10 enero 1935».

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos Provinciales, Alcaldes de todos los Ayuntamientos, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes y Veedores.

creto del Ministerio de Agricultura, fecha 13 del mismo mes, sobre confección y rectificación del Censo de Campesinos, esta Dirección General al objeto de evitar posibles confusiones, ha creído conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

1.º Se emplearán los modelos adoptados y confeccionados por este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Decreto.

2.º Los Censos se confeccionarán por triplicado. Dos de dichos ejemplares, que son los que deberán ser archivados, uno en la Junta Municipal y otro en la Junta Provincial, se confeccionarán en los impresos primeramente aprobados para la formación del Censo local, y el tercer ejemplar, que deberá ser remitido para su archivo a este Instituto, se confeccionará en los impresos llamados «Censo Nacional», que difiere de los anteriores:

- a) En el que lleva dos taladros al margen izquierdo.
- b) En que los del grupo b) tienen el anverso para las sociedades que llevan más de dos años de existencia, y el reverso para los que llevan meses de dicho tiempo.
- c) En que los correspondientes a los grupos c) y d) van en dos mitades.
- d) En que todos los impresos de los cuatro grupos a), b), c) y d) llevan en las antefirmas: Madrid, el Jefe del Negociado, y el V.º B.º del Jefe de Sección.

3.º El ejemplar o copia que con este impreso se haga para enviar al Instituto, deberá llevar en cada folio, el sello del Ayuntamiento correspondiente.

4.º En el grupo a) del Censo Nacional, se empezará siempre por la «Guarda izquierda» y se terminará por la «Guarda derecha», y siempre que lo permita el número de inscritos.

5.º En los grupos C) y D) es imprescindible emplear la «Guarda izquierda» y en la «Guarda derecha», sea cual fuere el número de inscritos en dicho grupo.

6.º Cuando en los impresos correspondientes a los grupos a), c) y d) se inscribiera un campesino que no sea cabeza de familia, deberá hacerse constar en las casillas de Observaciones el número que en el Censo corresponde a su respectivo cabeza de familia.

7.º Como el número de ejemplares de Guardas derechas e izquierdas necesarias a cada grupo es el mismo que el número de pueblos de cada provincia, el envío de estos ejemplares será efectuado en una sola vez. Para los ejemplares intercalados entre las dos Guardas de cada uno de los grupos a), c) y d), esta Junta se servirá pedir a la Jefatura del servicio de Acción Social, los que necesite.

8.º El ejemplar del Censo de Campesinos que ha de enviarse al Instituto deberá ser enviado a la Jefatura del Servicio de Acción Social y por correo certificado, a medida que la confección del Censo se vaya efectuando y una vez que hayan sido aprobados por la Junta Provincial.

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

64

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Pichi en el Polo, Pichi campeón, Pichi actor dramático, Nacimiento gatuno, Plantaciones de negros, Hombres del mañana, Lo que los dioses destruyen (Casa C. I. F. E., S. A.), La vida en el Nilo, La Costa Azul, Lucha grecorromana, Al Sur de Alemania, Lagos en las alturas, El tío Sam en París, El Imperio de los Mongoles, Monumentos de amor (Casa Cinespaña), Revista núm. 15 y 16, Alrededor del Calendario Deportivo (Casa Paramount), Actualidades núms. 15 y 16, La infancia del film (Casa Alianza Cinematográfica Española UFA), La dolorosa, El león y el mesquite, El león envejecido, Fiesta diabólica (Casa Rex Film), Noticiario 51 y 52 A B volumen 6/0, Charlie en Londres (Casa Hispano Fox-Film), Una de fieras, Crisis mundial (Casa Atlantic Films), Cristóbal Colón, Guillermo Tell (Casa Hispano American Films), Aire y sol, Explorando el Manzanares (Casa Cinearte), Volando en pos de la dicha (Casa Ernesto González), Rapto, El fugitivo de Chicago (Casa Ferrer y Blay), Una fiesta en Hollywood (Casa Metro Goldwyn).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de enero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Provincia de Logroño

Dotaciones de los Sanitarios municipales

183

Con fecha 8 del actual se ha dictado un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 10 del mismo, y en este BOLETÍN OFICIAL igualmente se reproduce en su página 1.ª, relacionado con las dotaciones de los sanitarios municipales.

Con el fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos afectados por el mismo, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que por los Secretarios respectivos se envíen a esta Delegación las certificaciones de los débitos en el plazo que se fija en el artículo 1.º, advirtiéndoles, que aquéllos que no lo hagan dentro del término que aquél fija, serán incluidos en una relación que será remitida a la Subsecretaría de Sanidad.

Logroño, 12 de enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Junta Provincial de Reforma Agraria de Logroño

172

Per el Ilmo. señor Director general del Instituto de Reforma Agraria, se remite a esta Junta Provincial la Circular que a continuación se inserta, que será tenida en cuenta por todas las Juntas Municipales del Censo de Campesinos, al proceder a la formación o rectificación de dichos Censos.

ORDEN CIRCULAR

«Publicado en la «Gaceta» del 15 de diciembre de 1934 el De-

Estas instrucciones deberán ser comunicadas por las Juntas Provinciales a las Juntas Municipales correspondientes y antes de que éstas den comienzo a la confección de sus respectivos Censos.

A la mayor brevedad posible se servirá usted acusar recibo de la presente, a la Jefatura del Servicio de Acción Social de este Instituto.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 5 de enero de 1935.—
El Director general, Juan José Benayas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 10 de enero de 1935.—
El Secretario, Antonio Ruiz.—
V.º B.º: El Presidente, Emiliano Santarán del Campo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Logroño a Barrigüelo (límite de la provincia), ejecutadas por el contratista don Eduardo Andrés, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Diputación las reclamaciones que le hayan sido presentadas contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 14 de enero de 1935.—
El Presidente, Francisco Zuazo.

Excmo. Ayuntamiento de Logroño

BASES para un concurso de Estudios sobre reforma de alineaciones, plan general de extensión y accesos a las diferentes zonas del ensanche en la Ciudad de Logroño

Objeto del concurso

Los fines con que se convoca el concurso son los siguientes:

1.º Revisar y rectificar el plano de alineaciones vigente en la actualidad, inservible en muchos casos por la variación de las condiciones de vida desde el año en que se puso en vigor (1893), en otros, por haberse hecho caso omiso del mismo en construcciones relativamente recientes, e insuficiente por referirse únicamente a lo que en aquella fecha constituía el casco de la ciudad.

2.º Dotar al Excmo. Ayuntamiento de un documento legal que, una vez cumplidos los trámites exigidos por las vigentes disposiciones, tenga la fuerza de obligar necesaria para evitar el actual desorden en el desarrollo de la ciudad, dando normas para poder determinar la situación, alineaciones, rasantes y demás características de las futuras construcciones y servir de base para la redacción de proyectos completos de urbanización de las diferentes zonas a fin de llevarlos a cabo gradual pero ordenadamente de acuerdo con las posibilidades económicas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Para lograr estos fines, el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño convoca un concurso de Estudios sobre reforma de alineaciones, plan general de extensión y acceso a las diferentes zonas del ensanche conforme a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

1.ª Podrán concurrir al mismo todos los Arquitectos españoles legalmente capacitados para el ejercicio de su profesión.

Estudios que comprende

2.ª El estudio a realizar consta de tres partes: A) Reforma interior. B) Plan general de extensión. C) Estudios de los accesos a las diferentes zonas del Ensanche.

3.ª El apartado A), Reforma interior, abarca los siguientes puntos:

a) Rectificación de las alineaciones en las calles en que sea necesario y trazado de las que se crean indispensables de nueva apertura.

b) Emplazamiento y programa mínimo de una Estación de Autobuses.

c) Estudio sobre la conveniencia de reforma de la Red de Alcantarillado y orientación general de la misma.

d) Estudio análogo sobre la Red de distribución de Aguas.

e) Reforma de las Ordenanzas de Construcción.

4.ª El apartado B), Plan general de Extensión, comprenderá los siguientes estudios:

a) Distribución y delimitación de las zonas de ensanche según su destino.

b) Trazado de vías arteriales y de los principales de cada zona.

c) Emplazamiento y delimitación de zonas verdes.

d) Avance de estudios sobre Alcantarillado y Red de Aguas teniendo en cuenta la protección sanitaria del río Ebro e indicando la conveniencia o no de depuración de aguas residuales y en caso afirmativo el sistema a seguir.

e) Estudio sobre las futuras Ordenanzas de Construcción de cada zona.

5.ª El apartado C), Acceso a las diferentes zonas del Ensanche, se referirá principalmente a las zonas situadas al Sur de la vía del Ferrocarril, actualmente comunicadas únicamente por los pasos a nivel y dos pasarelas para peatones.

Documentos a presentar

6.ª Los documentos de que constarán los trabajos a presentar serán los siguientes:

A) Referentes a la reforma interior

a) Planos de alineaciones escala 1:500 con cotas de anchura referidas a puntos invariables.

En este mismo Plano se indicarán las modificaciones a introducir en el trazado de planta del Alcantarillado y Red de Agua.

b) Perfiles transversales escala 1:100 y longitudinales escala 1:100, 1:1000 de las calles que sean objeto de una gran reforma o de las de nueva apertura si existiesen; en ellos figurarán las secciones y perfiles del alcantarillado que se reforme.

c) Plano escala 1:10000 indicando el emplazamiento de una Estación de Autobuses (este emplazamiento se detallará en el correspondiente 1:500 y los itinerarios modificados de los mismos).

d) Memoria justificativa, lo más concisa posible, de las soluciones adoptadas y en la que se detallarán las superficies a expropiar y apropiar valorándolas con arreglo al Índice de Valoraciones, indicando en ella el programa de la Estación de Autobuses.

e) Presupuesto de Urbanización de las calles de nueva apertura si existiesen.

f) Proyecto de Ordenanzas de Construcción.

B) Referente al plan general de extensión

g) Plano general escala 1:2000 en el que aparecerá la distribución en zonas, el trazado de vías arteriales y de las principales de cada zona, con cotas de anchura; emplazamiento de zonas verdes, sitios indicados para edificios públicos (mercados, escuelas, etc.).

En este Plano se incluirá un cuadro resumen de las superficies a expropiar con su valoración con arreglo a los precios del Índice de Valoraciones.

h) Perfiles transversales de las vías arteriales escala 1:200 y longitudinales de todas las del trazado a escalas 1:200, 1:2000 señalando los desmontes y terraplenes a realizar.

i) Plano escala 1:5000 con el trazado en planta sin indicación de secciones ni pendientes de la red de alcantarillado relacionada con la existente y teniendo en cuenta la protección del río Ebro indicando el emplazamiento de una Estación depuradora, si se juzga conveniente.

j) Memoria justificativa lo más concisa posible de la solución adoptada, indicando en ella el programa de la Estación de depuración de aguas residuales, si ésta se estima conveniente.

k) Esquema o anteproyecto de Ordenanzas de Construcción de las diferentes zonas.

C) Referentes a los accesos de las diferentes zonas del Ensanche

l) Plano escala 1:5000 en el que se indicarán las localizaciones o emplazamiento de las soluciones de paso a través de la vía y de aquellas otras obras que se consideren convenientes para solucionar el problema.

m) Planos de planta, alzado y secciones de las obras de construcción necesarias.

n) Detalle de las estructuras de estas obras.

o) Presupuesto detallado de las mismas.

p) Perfiles longitudinales escala 1:100, 1:1000 y transversales 1:100 de las calles que se modifiquen con este objeto, en caso de que no se hayan incluido en el apartado h) o en el b).

q) Memoria justificativa, lo más concisa posible de las soluciones adoptadas.

Documentos que se facilitarán a los concursantes

7.ª Se facilitarán a los concursantes, mediante el depósito de ciento cincuenta pesetas, que les serán devueltas a la presentación de sus trabajos, los siguientes documentos:

1) Plano Planimétrico y Altimétrico de la ciudad y su zona de ensanche escala 1:2000, con curvas de nivel cada dos metros.

2) Planos parciales (los que se deseen) del mismo, escala 1:500 con curvas de nivel cada 0'50 metros.

3) Plano planimétrico escala 1:5000.

4) Plano planimétrico escala 1:10000.

5) Índice de valores del terreno escala 1:5000 aprobado para la aplicación del Impuesto del Plus-Valía.

6) Gráfico de comunicaciones y circulación de autobuses escala 1:10000.

7) Gráfico del desarrollo de la ciudad escala 1:10000 con datos de crecimiento de población desde 1900 y mortalidad y natalidad del último quinquenio.

8) Gráfico de movimiento de la construcción durante los años 1932-33.

9) Plano de la Red de Alcantarillado y su clasificación escala 1:5000 con cotas de profundidad en los pozos de registro.

10) Plano de la Red de abastecimiento de agua y su clasificación con esquema del sistema y conducción a la ciudad.

11) Datos meteorológicos.

12) Plano escala 1:5000 con indicación del emplazamiento de Edificios Públicos, Industrias, etcétera.

13) Plano de alineaciones vigente aprobado el año 1893.

14) Ordenanzas municipales vigentes referentes a la construcción.

Existen en el Instituto Geográfico copias de los borradores de la planimetría y altimetría del término municipal de Logroño y plano de la provincia.

Plazos de Inscripción, Información y desarrollo

8.ª A partir de la publicación de estas bases en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de un

Comisión Gestora de la Exceelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto su primera y segunda por falta de licitadores, el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1935, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Consumo calculado	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne de cebón 1.ª sin hueso	3.000 kilogramos	El día 28 enero, a las doce	4'—	12.000	600
Id. id. 2.ª sin id.	10.000 id.	Id. id. id.	3'30	33.000	1.650
Huevos	8.000 docenas para el Hospital	Id. id. id.	3'05	24.400	1.220
Harina	650 sacos de 100 kilogs. con envase	Id. id. id.	58'—	37.700	1.885

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo

del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1935; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1935, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 12 de enero de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

res podrán inscribirse los señores Arquitectos que deseen tomar parte en el concurso.

La inscripción podrá verificarse personalmente en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina, o por carta certificada dirigida al señor Secretario. En ambos casos se acompañará la cantidad de 150 pesetas a que se refiere la base anterior y de la que se dará el oportuno recibo.

Una vez terminado el plazo de inscripción se remitirá a todos los inscriptos lista de los mismos con expresión de su domicilio a fin de que puedan ponerse en comunicación a los efectos de elección de su representante en el Jurado, conforme a lo que más adelante se indica.

9.ª Una vez finalizado el plazo de inscripción y durante todo el mes siguiente se podrán solicitar por los concursantes los datos complementarios que se deseen y evacuar las consultas que se estimen convenientes; ambas cosas se harán por carta certificada dirigida al señor Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento.

Los datos y consultas que se consideren de interés se comunicarán con su contestación a todos los demás concursantes en el plazo más breve posible.

10.ª Los proyectos deberán presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento antes de los cinco meses contados a partir de la fecha de la publicación de las bases en la «Gaceta de Madrid». Los concursantes que envíen por correo o facturados sus trabajos deberán hacer llegar a la Secretaría los resguardos o talones de los mismos por carta certificada antes de la fecha indicada; al ser recibido el trabajo se les devolverá el depósito de 150 pesetas a que alude la base 7.ª y se entregará recibo del trabajo presentado.

11.ª Una vez terminado el plazo de admisión se levantará acta que firmarán el señor Alcalde, Secretario y Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento en la que se hará constar el número de los trabajos presentados y los nombres y domicilios de los autores a los cuales se enviará copia de esta acta.

12.ª Toda trabajo presentado con posterioridad será rechazado comunicándose así a su autor para que pueda recogerlo.

Todos los plazos de este concurso se contarán por meses naturales.

Modo de presentar los trabajos

13.ª Los planos se presentarán delineados con tinta sobre papel blanco o tela, empleando el menor número posible de tintas de color; se presentarán en bastidores sin marco o arrollados de forma que sea fácil el extenderlos y fijarlos a un muro.

Se procurará presentar los trabajos con la máxima sencillez compatible con su clara inteligencia a fin de facilitar el estudio comparativo que ha de llevar a cabo el Jurado.

Los perfiles transversales y longitudinales se presentarán delineados en papel tela y encarpados con las memorias y presupuestos correspondientes.

Todos los planos y documentos irán designados, además de por el título correspondiente,

por la letra porque se designan en estas bases, colocada en sitio bien visible.

No serán admitidos más planos ni documentos que los que se enumeran en estas bases. Si algún concursante presentara documentos o planos no consignados en las bases, serán retirados no presentándose al Jurado, comunicándose así al autor para que pueda recogerlos.

Del Jurado

14.ª El Jurado que ha de juzgar los trabajos presentados estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento o persona por él designada.

Secretario técnico: El Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales: Un Arquitecto designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja.

Un Arquitecto elegido por los concursantes.

Un representante de las entidades oficiales de Logroño.

Una vez publicadas estas ba-

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1935, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS DE BAGAJES	Fecha en que tendrán lugar las subastas			Importe	Depósito o fianza que
				Pesetas	ha de constituirse
				Pesetas	Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaro	El día 28 de enero, a las doce y media			1.250	62'50
Id. Id. Ausejo	Id.	Id.	Id.	900	45'—
Id. Id. Calahorra	Id.	Id.	Id.	1.000	50'—
Id. Id. Cenicero	Id.	Id.	Id.	1.500	75'—
Id. Id. Hare	Id.	Id.	Id.	2.300	105'—
Id. Id. Logroño	Id.	Id.	Id.	3.000	150'—
Id. Id. Lumbreras	Id.	Id.	Id.	450	22'50
Id. Id. Nájera	Id.	Id.	Id.	1.250	62'50
Id. Id. Santo Domingo	Id.	Id.	Id.	1.000	50'—

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación, y el Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimer del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1935; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado

hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de..... durante el año de 1935, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 12 de enero de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—
P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

ses en la «Gaceta de Madrid» se oficiará al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja para que durante el mes siguiente designe el Vocal Arquitecto correspondiente.

La misma gestión se hará cerca de las Entidades Oficiales de Logroño.

Durante todo el período de información, los concursantes remitirán por carta certificada a la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el nombre y domicilio del señor Arquitecto que ha de representarlos en el Jurado.

Una vez terminado el período de información, se verificará el scrutinio ante el señor Alcalde y Secretario de la Corporación. Del resultado del mismo se levantará acta y se comunicará a los concursantes y a los demás miembros del Jurado.

15.º El Jurado se reunirá dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión.

Celebrará las deliberaciones que estime necesarias y podrá requerir los asesoramientos que crea oportunos, siempre que éstos no resulten gravosos para el Excmo. Ayuntamiento.

Su fallo será tal, que proporcione al Excmo. Ayuntamiento

las soluciones de los problemas que motivan esta convocatoria.

16.º Se levantarán actas de las deliberaciones que en unión de los dictámenes razonados de cada miembro del Jurado, se harán públicas.

El fallo del Jurado se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Una vez terminadas las deliberaciones del Jurado se expondrán al público los trabajos durante el tiempo que el Excelentísimo Ayuntamiento estime oportuno.

17.º Los miembros del Jurado no pertenecientes al Excelentísimo Ayuntamiento, percibirán los honorarios, gastos de viajes y dietas correspondientes, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Concursos aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, para lo cual el Excmo. Ayuntamiento tiene consignada la cantidad necesaria en el vigente presupuesto.

De los premios

18.º El Excmo. Ayuntamiento tiene consignado en el vigente presupuesto la cantidad de sesenta y tres mil pesetas para premios de este concurso.

Dadas las especiales características del mismo y teniendo en cuenta que las soluciones busca-

das pueden estar concentradas o repartidas en los diferentes trabajos y que incluso puede darse el caso de que alguna de las soluciones pueda resultar del acoplamiento de varios aciertos parciales, el Excmo. Ayuntamiento deja en completa libertad al Jurado para distribuir la citada cantidad en la forma que estime más justa, siempre que con los estudios premiados obtenga un conjunto que solucione los problemas originados de este concurso.

19.º El concurso no podrá declararse desierto siempre que al mismo se presenten más de dos trabajos.

20.º El Excmo. Ayuntamiento una vez satisfechos los premios conforme al fallo del Jurado, pasará a ser propietario de los trabajos o parte de los trabajos premiados, de los cuales hará el uso que tenga por conveniente, bien utilizándolos directamente cuando esto sea posible, o tomándolos como base para su desarrollo por la Oficina de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento.

21.º Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores, los cuales podrán retirarlos hasta un mes después de la publicación del fallo en la «Gaceta de Madrid».

Pasado este plazo, el Excelen-

tísimo Ayuntamiento no se hace responsable de los deterioros o extravíos que pudieran sufrir los trabajos.

22.º El hecho de inscribirse en el concurso supone la aceptación por parte del concursante de estas bases y del fallo del Jurado y la renuncia a toda reclamación que no se funde en el incumplimiento de alguna de las bases.

23.º Es deseo del Excelentísimo Ayuntamiento que las soluciones que se propongan a los problemas planteados sean de la mayor modestia y economía compatible con el buen criterio de urbanización, huyendo de soluciones monumentales que fueran inaccesibles a su economía.

Las precedentes Bases para el Concurso de Estudios sobre reforma de alineaciones, plan general de extensión y accesos a las diferentes zonas del ensanche en la Ciudad de Logroño, fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1934.—El Alcalde interino, Juan Grau.

Administración de Justicia

97

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias para exacción por la vía de apremio de costas causadas en la causa número 10 de 1934, correspondientes al penado Lázaro Sagredo Hermosilla, vecino de Treviana, en cuyas diligencias he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles, sitos en referido Treviana:

Una casa en la calle del Llano, de dicha villa, número 17, mide 36 metros cuadrados; lindante derecha, entrando, calle; izquierda, Celestino Blanco y Jacinto Conde, y espalda, Saturnino Ruiz; tasada en 490 pesetas.

Otra heredad en el término de «Peñacos», de 15,73 áreas; linda Norte, Basilio Ocejo; Sur, Gerardo Olarte; Este, valladar, y Oeste, camino; tasada en 60 pesetas.

Otra en «Peña Undida», de la misma cabida que la anterior; linda por Norte, con Rufino Milina; Sur, Luciano Oñate; Este, Basilio Ocejo, y Oeste, Ambrosio Alonso; tasada en 100 pesetas.

Otra en la «Solana», de 10,48 áreas; lindante por Norte, Gregorio Calvo; Sur, erio, comunal; Este y Oeste, camino; tasada en 30 pesetas.

Otra en «Huerta Pozo», de 3,50 áreas; linda al Norte y Sur, camino; Este, río, y Oeste, valladar; tasada en 50 pesetas.

Otra en el «Rosál», de 10,48 áreas; linda Norte, camino; Sur y Este, valladar, y Oeste, el caudal; tasada en 60 pesetas.

Otra en los «Aciertos», de 20,96 áreas; linda al Norte, Narciso Ruiz; Sur, cuesta; Este, arroyo, y Oeste, valladar; tasada en 150 pesetas.

Para la celebración de la subasta que será simultánea en los Juzgados de Instrucción de esta ciudad y de Haro, se señala el próximo día *nueve de febrero y sus once horas de la mañana*, y tendrá lugar en la Sala-Audencia de referidos Juzgados.

Se advierte a los licitadores que no constan títulos de propiedad de los bienes embargados y que anteriormente se describen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes reseñados, cuyo tipo de subasta queda ya citado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que hago público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el tomar parte en la subasta.

Dado en Miranda de Ebro, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Mariano Gimeno.—Antonio Olarte.

128

Miguel Aparicio Aparicio, accidentalmente Secretario del Juzgado de Primera Instancia de

esta ciudad de Alfaro y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido, ha visto el presente juicio ejecutivo seguido a instancia de don Victorio Belsué Sanmartín, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador habilitado don Gale Mateo Pereda, y dirigido por el Letrado don José Joaquín Tosantos Salazar, contra los vecinos de Fuente el Fresno don Abilio Villaseñor Hernández y don Francisco Rubio García, mayores de edad, declarados en rebeldía, sobre pago de mil novecientos tres pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, más dos mil quinientas pesetas que se calculan para costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecu-

ción haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, completo pago a don Victorio Belsué Sanmartín, por la cantidad de mil novecientas tres pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, más costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los ejecutados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si el actor no solicitare en el término de dos audiencias la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Gargallo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Miguel Aparicio.—Rubricado.

Así resulta y aparece de su original, al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente de orden de S. S.ª, en Alfaro, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Aparicio.

Administración Municipal

CONCURSO 152

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se abre a concurso nuevamente para su previsión en propiedad conforme está ordenado por las disposiciones vigentes, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, compuesto por este Ayuntamiento y el de Manjarrés, con el sueldo anual de 450 pesetas cada plaza, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas.

Tricio, a 10 de enero de 1935.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

EDICTO 123

Don Ponciano Herrera Vallejo, Presidente de la Junta general del Repartimiento sobre Utilidades de la villa de Lardero,

Hago saber: Que habiendo de llevarse a cabo la confección del Repartimiento general sobre Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 505 del Estatuto Municipal y la Ordenanza formada al efecto, todos los vecinos y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal deberán presentar ante esta Junta (con residencia en esta Casa Consistorial) relación de todas ellas y que sean objeto de gravamen, durante el plazo de quince días, pasados los cuales, las respectivas Comisiones de Evaluación procederán a la estimación de las mismas a cargo y costa de los negligentes, todo ello con vista de las declaraciones o antecedentes del año anterior y los que obran en el Archivo del Ayuntamiento, sin perjuicio de

que por la Autoridad competente se les exijan las responsabilidades consiguientes.

Lardero, 7 de enero de 1935.—El Presidente, Ponciano Herrera.

ANUNCIO 190

Don Marcos García Santolaya, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que el día 20 de las corrientes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate en pública subasta para la recaudación del reparto de Utilidades de esta villa correspondiente al año de 1934, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente.

Villamediana de Iregua, a 11 de enero de 1935.—El Alcalde, Marcos García.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

182. Carbonera.—El proyecto del presupuesto municipal que ha de regir para el año actual, con las certificaciones y Memorias correspondientes al mismo.—10 enero.

180. Bergasa.—El proyecto del presupuesto municipal para el corriente año, juntamente con las correspondientes certificaciones y Memorias.—10 enero.

Por el plazo de quince días:

154. Ortigosa.—Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre vinos, alcoholes y derechos de Matadero

durante los ejercicios de 1935-36 y 37.—7 enero.

171. Pinillos.—Las Ordenanzas municipales del Repartimiento general de Utilidades del ejercicio de 1934.—8 enero.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Valgañón

3

Relación de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en tercera y última subasta pública, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 91 y 92 de fechas 31 de julio y 2 de agosto últimos, así como el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

MONTES	Núm. del Jote	Número de árboles	MADERAS Metres cúbicas	TASACION Pesetas	OBSERVACIONES		
					Señalados con el marco del Distrito	Corral de los Cochinos	Cascajos Bajeros
«Corrales Zamaquería»	1.º	75	108,950	3,694,30	A las 10 y media	Llanos de los Cascajos	del Distrito
	2.º	65	95,500	3,247,—			
	4.º	65	78,770	2,678,—			

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal y demás disposiciones al efecto.

Valgañón, 29 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Adrián Peña.

Imprenta Provincial.—Logroño